

2/5/17 10/001



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

11 MAYO 2017

E-002090

Señor

Juan Francisco Herrera Bojanini  
Representante Legal  
**Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S.**  
Calle 30 Kilómetro 7 / Piso 3.  
Barranquilla – Atlántico

Ref. RESOLUCION N°

E-000306

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subgerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Japah

Sin Exp.  
Elaboro: M.L. Abogada  
Revisó: Liliana Zapata Garrido. Subdireccion de Gestion Ambiental.

44

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00003066 2017 000306

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE CAZA DE CONTROL A LA EMPRESA GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta los Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante documento radicado en esta Entidad Ambiental bajo el N°0011332 del 12 de Julio de 2016, el señor Álvaro González Ringler, actuando como Gerente General del Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., concesionario del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, presentó solicitud de: *"Permiso para la captura, movilización y reubicación de Fauna Silvestre en el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, para lo cual adjuntamos a esta comunicación los siguientes documentos para su estudio y consideración:*

1. *Documento de metodología establecidas para la captura, movilización y reubicación de fauna silvestre.*
2. *Hojas de vida de los profesionales y auxiliares que ejecutaran el permiso*
3. *Fotocopia de Cámara de Comercio.*

Que mediante Auto No. 00491 del 2016, esta Corporación admitió la solicitud de e iniciar el trámite de permiso de Caza Control a la empresa Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., identificada con Nit 900.817.115-0, y representado legalmente por el Señor Juan Francisco Herrera Bojanini, para evitar y mitigar los potenciales impactos sobre la fauna silvestre ocasionados durante la administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación, modernización y reversión del lado tierra del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, a través de medidas de captura, movilización y reubicación dentro del departamento del Atlántico.

Que con el fin de Evaluar la solicitud de permiso de caza de Control que involucre la captura, movilización y reubicación de fauna silvestre en las instalaciones del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, se procedió a realizar el documento aportado del cual se originó el Concepto Técnico N° 000174 del 17 de Marzo de 2017, el cual señala lo siguiente:

**"OBSERVACIONES:**

*El Grupo Aeroportuario de Caribe S.A.S, a través del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N. 003 de marzo de 2015, tiene como objeto la Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación, Modernización y Reversión del Lado Aire y del Lado Tierra del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz.*

*El objetivo de la solicitud presente permiso es el de evitar y mitigar los potenciales impactos sobre la fauna silvestre ocasionados durante Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación, Modernización y Reversión del Lado Aire y del Lado Tierra del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, a través de medidas de captura, movilización y reubicación autorizadas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA.*

*Dentro de las actividades de adecuación del aeropuerto se requiere adelantar acciones que permitan mitigar los impactos que sobre la fauna silvestre se producirán durante las actividades de construcción para la adecuación y modernización del aeropuerto.*

*El Programa de reubicación y manejo de para la Gestión de Riesgos por especies de fauna Silvestre, tiene por objeto controlar la presencia de animales dentro del aeropuerto para prevenir la ocurrencia de choques con aeronaves, de los que pueden derivarse incidentes e incluso accidentes aéreos.*

*Jara*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000306 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE CAZA DE CONTROL A LA EMPRESA GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.**

*En ese orden de idea la solicitud del permiso del asunto de la referencia, busca mitigar los impactos que el proyecto ocasiona sobre la fauna y mitigar los impactos que la fauna podría ocasionar sobre la operación aeronáutica y aeroportuaria.*

*El Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz se encuentra ubicado entre los municipios de Soledad y Malambo en el departamento del Atlántico, este sector se caracteriza por presentar un complejo sistema de ciénagas que constituyen un hábitat y refugio para diversas especies de fauna.*

*Dentro de la línea base (fauna) identificada y presentada en el Plan de Manejo Ambiental, para el aeropuerto se identificaron cuatro (4) especies de anfibios, 20 de reptiles, 86 de aves y para el grupo de los mamíferos se identificaron 16 especies [ver Documento Expediente Folios 246; 247; 248; 249].*

**METODOLOGÍAS:**

*La metodología propuesta se presenta en dos fases:*

- 1. Definición de los sitios de reubicación.*
- 2. Manejo de especímenes.*

*Se presentan las dos etapas mencionadas:*

**SITIOS DE REUBICACIÓN**

**Sitios de reubicación de fauna silvestre junto con la CRA**

*Para los sitios de reubicación se contemplará aquellas zonas que por sus condiciones naturales cumplan con los requerimientos ecológicos que permitan el establecimiento y sobrevivencia de los ejemplares de fauna silvestre a reubicar. Según las especies a reubicar, las facilidades de logística y las condiciones de campo, se proponen tres (3) alternativas a seguir:*

- **Reubicación en sitios propuestos por el Grupo Aeroportuario del Caribe**

*Se establecieron cuatro (4) posibles sitios de reubicación a los alrededores del aeropuerto*

- *Ciénaga de Mesolandia – Malambo*
- *Área Rural de Malambo-Caracolí*
- *Área rural Malambo – Polo Nuevo*
- *Vía Parque Isla Salamanca*

- **Traslados de los especímenes a la Centros CAVR autorizados por la CRA**

*Como segunda alternativa se planea hacer entrega directa a la CRA o a los centros de atención, valoración, y rehabilitación de fauna silvestre CAVR que la Corporación considere dentro de su jurisdicción.*

*Para este efecto el concesionario acarreará con la logística y movilización de los individuos.*

- **Reubicar en los sitios preseleccionados por la CRA**

*La tercera opción planteada será realizar la reubicación en los lugares preseleccionados por la CRA y que sean definidos mediante comunicación al concesionario.*

*Finalmente, en los casos donde la reubicación de los individuos capturados no sea inmediata, ya sea por situaciones ajenas a los profesionales o porque hay presencia de individuos heridos, estos serán dispuestos en zonas de espera donde permanecerán mientras se planifica su traslado o la corporación o entidad delegada las recepciones. En estos sitios los individuos estarán aislados y se implementarán las medidas necesarias para disminuir cualquier evento de estrés.*

*La metodología que se empleara en la recolección y metodología de trabajo:*

*30/01/17*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000306 2017  
- - 000 J 0 b

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE CAZA DE CONTROL A LA EMPRESA GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.

GRUPO BIOLÓGICO	TECNICA DE MUESTREO
Aves	Ahuyentamiento (con estímulos visuales, auditivos, químicos y mecánicos).
	Redes de captura (Jamas)
	Redes de Niebla
	Observaciones directa (Huevos, Plumas, esqueletos)
	Reubicación de nidos.
	Transporte y liberación.
	Búsqueda libre captura (Gancho y Pinza herpetológica)
Mamíferos	Transporte y liberación.
	Captura manual.
	Trampas Sherman
	Trampas Tomahawk
	Identificación de Madrigueras.
Herpetos	Transporte y liberación.
	Gentry - Parcelas
	Inventario Forestal
	Muestreo de epifitas vasculares y no vasculares

**Consideraciones Generales:**

Cabe señalar que el Decreto – Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio ambiente, establece en su Artículo 252° que, de acuerdo a su finalidad, la caza se clasifica en:

1. Caza de subsistencia
2. Caza Comercial.
3. Caza deportiva
4. Caza científica
5. Caza de control
6. Caza de fomento.

(...)

De acuerdo a lo observado en la información aportada se concluye lo siguiente:

- El objeto del permiso es el de obtener un permiso de caza de control, que involucre la captura, movilización y reubicación de fauna silvestre, que pueda ser impactada; durante la Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación, Modernización y Reversión del Lado Aire y del Lado Tierra del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, a través de medidas de captura, movilización y reubicación.
- Que la solicitud de permiso objeto de la evaluación no se enmarca dentro la consideración Decreto – Ley 2811 de 1974/ reglamentado Decreto 1076 de 2015; toda vez que la caza de control se define:

**La caza de control se define como aquella que se realiza con el propósito de regular la población de una especie cuando así lo requieran las circunstancias de orden social, económico o ecológico.**

- En el permiso solicitado no se presenta cronograma que permita indicar el tiempo que duraran las actividades previstas en virtud del permiso de caza de control solicitado.
- No se define la fase o etapa de operación y/o adecuación en la que se requiere el permiso de caza de control.
- En la información de línea base aportada en el documento de metodología establecida para la captura, movilización y reubicación de fauna silvestre por parte del grupo aeroportuario del Caribe S.A.S; no se especifica las especie, ni número de individuos objeto de control, sin embargo estos se enmarcan por grupos de (aves; Mamíferos y herpetos).

*Lucas*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 000306 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE CAZA DE CONTROL A LA EMPRESA GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.

- De las tres alternativas propuesta por el Grupo Aeroportuario del Caribe para la reubicación de los especímenes (Sitios de reubicación de fauna silvestre junto con la CRA; Reubicación en sitios propuestos por el Grupo Aeroportuario del Caribe; Traslados de los especímenes a la Centros CAVR autorizados por la CRA), se podría tener en cuenta las dos primeras, toda vez que la CRA, no dispone de Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre).

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”.

Que el artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que el artículo 58 del Decreto 2811 de 1974, consagra “Solo se podrá utilizar con fines de caza las armas, pertrechos y dispositivos que determine la entidad administradora. Cuando el ejercicio de la caza requiere el uso de ramas y municiones, su adquisición y tenencias lícitas, conforme a las leyes y reglamentos que regulan el comercio porte y uso de ramas, es indispensable que debe acreditar quien solicite el permiso”.

Que el artículo 248 del Decreto 2811 de 1974 señala “la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de los zocriaderos y costos de caza de propiedad particular”.

Que el artículo 249 ibidem define la fauna silvestre como el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genérico o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que el artículo 250 y 251, ibidem estatuye “entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres, ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y a la recolección de sus productos...”.

**Artículo 252º.-** Por su finalidad la caza se clasifica en:

a.- Caza de subsistencia, o sea la que sin ánimo de lucro tiene como objeto exclusivo proporcionar alimento a quien la ejecuta y a su familia;

b.- Caza comercial o sea la que se realiza por personas naturales o jurídicas para obtener beneficio económico;

basat

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000306 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE CAZA DE CONTROL A LA EMPRESA GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.

c.- *Caza deportiva, o sea la que se hace como recreación y ejercicio, sin otra finalidad que su realización misma;*

d.- *Caza científica, o sea la que se práctica únicamente con fines de investigación o estudios realizados dentro del país;*

e.- *Caza de control, o sea la que se realiza con el propósito de regular la población de una especie cuando así lo requieran circunstancias de orden social, económico o ecológico;*

f.- *Caza de fomento, o sea la que se realiza con el exclusivo propósito de adquirir ejemplares para el establecimiento de zocriaderos o cotos de caza.*

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES

Que luego de lo antes anotado esta Corporación estima necesario señalar que el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., debe determinar la fase para la cual se requiere el permiso, teniendo en cuenta la situación de riesgo para la fauna silvestre y así mismo para la actividad aeroportuaria, toda vez que el permiso solicitado es muy general es decir se proyecta para las fases (*Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación, Modernización y Reversión del lado Aire y del Lado Tierra del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortisoz*); lo cual se desvirtúa el fin técnico y jurídico del permiso.

La información de línea base aportada no permite determinar el número de individuos, ni especies que serán objeto del permiso de caza de control, razón suficiente para esta entidad NEGAR su solicitud de permiso de caza de control que involucra: *"captura, movilización y reubicación de Fauna Silvestre en el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortisoz*.

En mérito de lo anterior, se,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** NEGAR al Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., identificada con Nit 900.817.115-0, y representado legalmente por el Señor Juan Francisco Herrera Bojanini, permiso de caza de control que involucra: *"captura, movilización y reubicación de Fauna Silvestre en el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortisoz* ubicado en el municipio de Soledad.

**ARTICULO SEGUNDO:** En el evento de que el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., pretenda solicitar nuevamente el permiso de caza de control, se deberá especificar las especies así como las fases (captura, movilización y reubicación), para las especies que después de un monitoreo se establezca técnicamente la necesidad de atender y/o dar un manejo especial por el riesgo en la operación del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortisoz

**ARTÍCULO TERCERO:** El Concepto Técnico N° 000174 del 17 de Marzo de 2017, hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO:** La Corporación Autónoma del atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67,68,69 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los

basad

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 1-000306-2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE CAZA DE CONTROL A LA EMPRESA GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.

diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 10 MAYO 2017.

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

*Alberto Escolar Vega*  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

*laborde*  
SIN EXP  
Proyectó: M. Laborde Ponce. Abogada  
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido. Subdirectora de Gestion Ambiental  
V.B: Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora de Direccion (c)